



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

IRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Sábado 23 de febrero

Número 46

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Acordando efectuar nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre último, sobre nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de tercera categoría

Gamonal de Riopico (Burgos),
D. Julio Villuela Tijero.

Urbel del Castillo y Montorio (Burgos), D. Eleuterio Gómez Arenas.

Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo

de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes al en que se haya efectuado.

Madrid, 15 de febrero de 1952.
El Director general, José García Hernández.

(Del «B. O. del E.», núm. 49.)

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro Público que el día 1.º de marzo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 3.—Retirados de Tropa por edad y Extraordinarios.

Día 4.—Jefes y Oficiales, Retirados por edad y Extraordinarios.

Día 5.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 6.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

NOTA.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana, de diez a trece, única y exclusivamente a los comprendidos en las nóminas señaladas para cada día, previa presentación del carnet correspondiente en el Negociado de Clases pasivas.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 20 de febrero de 1952.—
El Delegado de Hacienda, Basildes Marcos.

Sección de Contribución sobre la Renta

Para el más completo conocimiento de los contribuyentes que deseen aogerse a los beneficios de carácter fiscal que por Contribución sobre la Renta establece la Ley de Presupuestos de 19 de diciembre de 1951 en su artículo 19, regulado por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 27 del mismo mes y año, se hace resaltar que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 del actual, página 714, publica un acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta en el que, desarrollado el sentido de benigni-

dad en que está inspirada la disposición básica citada, se determina que:

1.º Los contribuyentes acogidos a lo preceptuado en el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos que realicen las inversiones a que el mismo se refiere en la forma y plazos regulados por la Orden de 27 de diciembre de 1951, no vendrán obligados a justificar que corresponden a época anterior a 1.º de enero de 1951 los ingresos invertidos.

2.º A la Administración correspondiente, en su caso, la prueba de que los referidos ingresos por ser posteriores a dicha fecha, no gozan de los beneficios fiscales que pretenden los contribuyentes.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Urbana

En el B. O. de esta provincia, número 39, de fecha 15 de los corrientes, se publica la Orden de 6 de febrero de 1952, por la que se dispone la presentación de declaraciones de los valores en venta y renta de las fincas ocupadas por sus dueños, situadas en localidades que no sean capitales de provincia, ni tengan población superior a 20.000 habitantes y de las arrendadas sustraídas total o parcialmente a la tributación.

Al propio tiempo se consignan instrucciones para su mejor efectividad.

Esta Administración se complace en llamar la atención de todos los Ayuntamientos interesados, de la importancia y de la necesidad de su más exacto cumplimiento y dentro de los plazos marcados a tal fin.

Burgos, 21 de febrero de 1952.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de fal-

tas seguido en este Juzgado señalado con el número 991, del año de 1951, contra Maximino Renuncio Ortega, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. El señor Don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal propietario de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra Maximino Renuncio Ortega, de 16 años de edad, soltero, hijo de Maximino y Nicolasa, jornalero, natural y vecino de Burgos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Maximino Renuncio Ortega, como autor de la falta que se imputa, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas procesales, en su totalidad. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio definitivamente juzgando, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario, doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación lo preinserto de la sentencia dictada al denunciado Maximino Renuncio Ortega, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia con el visto bueno del Sr. Juez Municipal, en Burgos a 13 de febrero de 1952.—Antonio Fournier.—V.º B.º—Manuel Mateos.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de S. A. «Electra Pasiéga, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas ha resuelto conceder a la Entidad peticionaria autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, a 5.000 v., entre Montoto a Quintanaentello, Riaño y Castrillo (Ayuntamiento de Valdebezana).

Burgos, 19 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido en esta Delegación a instancia de don Antonio Romeral Arranz y Hermanos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura ha resuelto autorizar a los señores indicados para instalar una línea de transporte a 13.800 v. y transformación a 220-127, entre la línea de «Electra de Aranda» y la caseta ubicada en la finca del señor Romeral, en Aranda de Duero (Burgos).

Burgos, 19 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación a instancia de don Juan Celorio Peláez, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar una industria de fabricación de teja y ladrillo en Bercedo de Montija, de esta provincia.

Burgos, 19 de febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

BASES

para la provisión en propiedad, mediante oposición, de nueve plazas de Oficiales administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Burgos

1.ª La provisión de las mencionadas plazas se efectuará mediante

oposición y con sujeción a las normas establecidas por la Orden de 30 de octubre de 1939, Ley de 17 de julio de 1947, artículo 323 de la Ley de Ley de Régimen Local y demás disposiciones complementarias.

2.^a La dotación de estas plazas será de 8.000 pesetas anuales las tres primeras y de 7.500 las seis restantes; disfrutarán de quinquenios del 10 por 100 y demás emolumentos.

3.^a Las condiciones que deberán reunir los aspirantes serán las siguientes:

a) Ser español y tener cumplida la edad de veintiun años, sin exceder de cuarenta y cinco; las mujeres deberán ser solteras.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Poseer un título académico obtenido en Centro oficial.

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por el mismo, no necesitando justificar esta condición los excombatientes.

4.^a Los aspirantes acreditarán estas circunstancias con los documentos que a continuación se indican:

La del apartado a) con certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legalizada si éste no estuviera enclavado dentro del Distrito Notarial de Burgos; las mujeres certificación de existencia en soltería.

La del b) con certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la localidad en que hayan residido los dos últimos años, y otra por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

La del c) con certificación facultativa expedida por el Médico de la Beneficencia municipal que designe al efecto el Sr. Decano.

La del d) con los títulos académicos correspondientes o un testimonio notarial de los mismos o certificación final de estudios.

La del e) con certificación expedida por la Jefatura Provincial del Movimiento o por la Guardia Civil.

Las mujeres deberán acreditar, además, haber cumplido totalmente el Servicio Social o estar exentas del mismo, con certificación de la Delegación Provincial de la Sección Femenina, sin prejuzgar, en cuanto a las mismas, lo que pueda disponer la nueva Reglamentación de funcionarios de Administración Local próxima a publicarse, que les será aplicada en todo caso y en particular si regulase la situación de excedencia por matrimonio.

5.^a De conformidad con lo establecido por el artículo 3.^o de la Ley de 17 de julio de 1947, se reservan dos plazas a favor de los aspirantes que, reuniendo las condiciones señaladas por la Base 3.^a, tengan la calidad de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, excombatientes con la Medalla de la Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, excautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio, y la de huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Corresponderá una plaza a los Caballeros Mutilados y otra a los excombatientes, que pasarán de uno a otro turno, y por último al de libre concurrencia, si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos, como así también si quedasen vacantes del turno libre se retrotraerán a los de reserva por el orden de prelación enumerado en el párrafo anterior.

No podrán alegar su condición para el cupo de reserva los aspirantes que después de la terminación de la guerra hayan obtenido alguna plaza

del Estado, Provincia o Municipio o entidades relacionadas con los mismos, haciendo uso de dicha calidad, salvo el caso de que hayan cesado en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, pero sí podrán aspirar a las plazas de libre concurrencia.

Estas circunstancias también deberán justificarse documentalmente por los interesados con los certificados expedidos por los Organismos correspondientes.

6.^a Los aspirantes que se presenten por el turno de libre concurrencia igualmente necesitarán justificar inmejorables antecedentes políticos y sociales con el certificado de la Comisaría de Policía, para los residentes en la ciudad, y de la Guardia Civil para los de los pueblos.

7.^a También deberán acompañar el resguardo de la Depositaria municipal justificativo de haber ingresado el opositor la cantidad de treinta pesetas para el pago de material y las dietas de los miembros del Tribunal ajenos al Ayuntamiento, no reconociéndose el derecho a pedir la devolución de esta cantidad por ninguna circunstancia ni aun la de no haber sido admitido a la práctica de los ejercicios.

8.^a Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición y los documentos que se necesitan se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En ellas harán constar los aspirantes el grupo de reserva por el que desean tomar parte, como así también las circunstancias que en los mismos concurren para encontrarse exentos de presentar algún documento, y las demás necesarias, indicando el lugar en que hayan de efectuarse las notificaciones. La presentación tendrá lugar los días y horas hábiles de oficina.

9.^a Los ejercicios de la oposición

serán dos: uno teórico y el otro práctico.

El ejercicio teórico consistirá en contestar en el plazo máximo de treinta minutos tres temas sacados a la suerte del programa que se inserta a continuación de estas Bases.

El opositor, una vez sacados los temas, podrá meditar sobre los mismos mientras actúa el anterior y formar un apunte o guión de las materias que ha de exponer. Dicho plazo quedará limitado a diez minutos para los que actúen en primer lugar en cada sesión o los preceda un opositor que se retire sin actuar.

10. El ejercicio práctico se dividirá en dos partes:

Primera parte: Escritura al dictado, ortografía, análisis gramatical, redacción de documentos oficiales y operaciones aritméticas y problemas relacionados con los temas del programa.

Para ello el Tribunal dictará un trozo de un texto en castellano, que después será analizado, e indicará el documento oficial que ha de redactarse, y señalará la operación o problema que ha de solucionarse, todo en el tiempo que al efecto determine.

Segunda parte: mecanografía, de la siguiente forma:

a) Copia durante quince minutos del texto que facilite el Tribunal.

b) Escritura al dictado durante diez minutos y a una velocidad de 150 a 170 pulsaciones por minuto, del texto que leerá un miembro del Tribunal.

Este señalará el día y hora y local en que el ejercicio se ha de practicar, pudiendo acudir los opositores con la máquina que deseen utilizar, facilitándose la Ayuntamiento al que no desee hacer uso de dicha facultad, pero en este caso el aspirante no podrá exigir que la máquina sea de una determinada marca o teclado.

La distribución de máquinas que facilite el Ayuntamiento se realizará por sorteo entre los opositores.

El Tribunal calificará este ejercicio en conjunto, teniendo en cuenta además de la perfección en el trabajo, el número de palabras copiadas.

11. Los ejercicios de la oposición darán comienzo a los cuatro meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

12. Para puntuar los ejercicios cada miembro del Tribunal podrá otorgar en el primer ejercicio y en cada una de las partes en que se divide el segundo, hasta doce puntos, siendo preciso obtener por lo menos seis puntos para poder pasar del primer ejercicio al segundo y dentro de éste igual puntuación para pasar de una a otra parte.

El número de puntos por ejercicio y opositor se dividirá por el número de miembros del Tribunal que hayan calificado y el cociente será la puntuación definitiva del ejercicio correspondiente.

No se considerarán aprobados más que los nueve opositores que hayan obtenido mayor puntuación total, teniendo en cuenta la reserva de plazas que se señalan en la Base 5.^a y el Tribunal se limitará a hacer la propuesta a favor de aquéllos, absteniéndose de expresar ningún criterio acerca de los demás.

13. A los Auxiliares administrativos de este Ayuntamiento, de ambos sexos, que ocupando plaza en propiedad mediante oposición, posean un título académico obtenido en Centro Oficial, se les abonarán cuatro puntos y medio, 1'50 en el primer ejercicio y 1'50 en cada una de las partes primera y segunda del segundo.

Igualmente se abonarán tres puntos, uno en el primer ejercicio y otro en cada una de las dos partes del segundo a los aspirantes que, estando actualmente prestando servicio como temporeros a la Corporación, se hallen en posesión de un título académico obtenido en Centro Oficial, cualidad que acreditarán previamente acompañando a sus instancias la documentación oportuna.

Los empates en la puntuación serán decididos por los incluídos en el cupo de reserva, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.^o de la

Ley de 17 de julio de 1947, y para los de turno libre, se tendrán en cuenta los méritos patrióticos y profesionales, considerándose como estos últimos los servicios prestados en propiedad o provisionalmente a las Corporaciones de Administración Local de poblaciones superiores de 8.000 habitantes, siempre que hayan demostrado su capacidad y competencia en el cargo.

La alegación de estos méritos se justificará acompañando los documentos que los interesados estimen oportuno.

Será de estimar también por el Tribunal la calidad de los Títulos superiores.

14. El Tribunal estará constituido por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, que presidirá; un Teniente de Alcalde nombrado por la Alcaldía; un Catedrático del Instituto de Enseñanza Media de Burgos, designado por el Director del mismo Centro; un Profesor de Mecanografía, designado por el Director de la Escuela Elemental de Trabajo; el Secretario de la Corporación o funcionario en quien previamente delegue; el Interventor de los Fondos municipales o un funcionario por delegación del mismo; un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de excombatientes al trabajo; un funcionario que represente a la Dirección General de Administración Local, designado por la misma o por medio del Gobierno Civil y el Jefe de la Sección Central del Excmo. Ayuntamiento que actuará de Secretario del Tribunal.

15. Si alguno de los Vocales del Tribunal no pudiera actuar será sustituido por otro designado por la misma Entidad, Centro o Corporación que nombró el primero y por la Alcaldía si su nombramiento no procediese de ninguno de aquellos.

Cuando la baja ocurriese una vez comenzados los ejercicios, no será sustituido, a no ser que llegasen a faltar la mayoría de los Vocales, en cuyo caso se anulará todo lo actuado y se nombrará otro Tribunal ante el cual

deberán los opositores actuar de nuevo.

16. Dentro de los quince días siguientes al término del plazo concedido para la presentación de instancias, el Tribunal examinará los expedientes rechazando aquellos que no se hallaren completos, sin que los perjudicados puedan reclamar la devolución de los derechos satisfechos.

Se realizará un sorteo entre los admitidos para señalar el orden en que han de actuar en los ejercicios que no sean realizados por todos los aspirantes al mismo tiempo.

La lista con el número obtenido se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

17. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las oposiciones en todo lo no previsto en estas bases.

18. Serán obligaciones de los Oficiales administrativos las que les impone la legislación general vigente y los Reglamentos y acuerdos municipales y los que se publiquen en lo sucesivo o aprueben por la Corporación.

19. El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, afectándole las incompatibilidades que rigen para los empleados públicos.

20. Una vez realizados los ejercicios y ocupada la primera vacante de 8.000 pesetas, tercera de la categoría, por el aspirante de mayor puntuación, pasará a ocupar la cuarta de esta misma categoría, mediante ascenso reglamentario por el turno de antigüedad, el único Oficial que figura incluido actualmente en la categoría de 7.500 pesetas. Como consecuencia de este ascenso, el aspirante que obtenga la segunda puntuación, ocupará la quinta plaza y el tercero la sexta, que serán las tres que se anuncian dotadas con 8.000 pesetas, o sean los números tercero, quinto y sexto de la categoría.

21. Si concurriera algún opositor

perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento provisional del mismo, aprobado por Decreto del 6 de abril de 1938, en el artículo 18 de la Orden de 30 de octubre de 1939, y en los artículos 1.º y 2.º de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 7 de diciembre del mismo año.

Burgos, 28 de enero de 1952.—
El Alcalde-Presidente.

* * *

PROGRAMA

Tema 1. Concepto del Estado. Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos. Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema 2. Organización actual del Estado español. Jefe del Estado. Sus potestades. Consejo de Ministros.

Tema 3. Ministerios. Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben

Tema 4. Organización del Ministerio de la Gobernación. Subsecretarías y Direcciones que comprende. Consideración especial de la Dirección General de Administración Local. Beneficencia. Fiscalía de la Vivienda. Reconstrucción.

Tema 5. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Sentido general del Movimiento. Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a través de sus órganos provinciales y locales en las provincias y municipios.

Tema 6. Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Servicios y Sindicatos. Del Jefe Nacional del Movimiento. De la Junta Política y de su Presidente. Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General. Consejo Nacional. Sus funciones. Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema 7. Los nuevos fundamentos políticos. Normas sobre la unidad de España. Supresión de regiones autónomas. Disposiciones sobre depura-

ción de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema 8. Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado. Consideración especial sobre la religión en la enseñanza. Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres. Derogación de las leyes laicas.

Tema 9. Fundamento social del nuevo Estado. Fuero del Trabajo. Organización Sindical. Magistratura del Trabajo.

Tema 10. Servicio Social de la Mujer. Protección a mutilados y excombatientes. Consideración que merecen los excautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema 11. Nuevas disposiciones de orden benéfico y social. Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma. Exención de pago en favor de los parados. Gratuidad de matrículas y becas. Redención de penas por el trabajo.

Tema 12. Orden público. Dirección General de Seguridad. Policía de Imprenta. Estudio especial de la Ley de 22 de abril de 1938.

Tema 13. Breve idea de la política financiera del nuevo Estado. Instituto Español de Moneda Extranjera. Instrucción de 28 de julio de 1950. Ley de delitos monetarios.

Tema 14. Breve idea de la política económica del nuevo Estado. Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes. Examen de la Ley de 24 de octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional. Servicio de abastecimiento.

Tema 15. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema 16. Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Reglamento de Procedimiento del Ministerio de la Gobernación de 31 de enero de 1947. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recursos contencioso-admini-

nistrativos. Cuándo proceden y ante quién se interponen.

Tema 17. Entidades municipales. Su clasificación. De los términos municipales. De las Entidades locales menores. De las Mancomunidades voluntarias y de las Agrupaciones municipales forzosas.

Tema 18. De la población municipal. Del empadronamiento municipal. Clasificación de los habitantes del término municipal.

Tema 19. Autoridades y Organismos municipales. Del Alcalde. Del Ayuntamiento y su composición. De las condiciones del cargo de Concejales. De la elección de Concejales. Régimen especial de carta.

Tema 20. De la competencia en general de los Municipios. Obligaciones municipales mínimas. De la competencia de las Entidades locales menores. Ordenanzas y Reglamentos municipales. Atribuciones del Alcalde. Atribuciones del Ayuntamiento Pleno. Atribuciones de la Comisión Permanente. Atribuciones del Alcalde pedáneo y de la Junta vecinal. Constitución del Ayuntamiento.

Tema 21. Obras municipales. Formas de prestación de los servicios municipales. Municipalización de servicios. De los bienes municipales.

Tema 22. Territorio y división provincial. Autoridades y Organismos provinciales. Gobernador Civil de la provincia. Presidente de la Diputación. Diputación Provincial. Comisión provincial de Servicios técnicos.

Tema 23. Competencia provincial en general. Obligaciones mínimas de la provincia. Cooperación provincial a los servicios municipales. Atribuciones del Gobernador Civil de la provincia. Atribuciones del Presidente de la Diputación Provincial. Atribuciones de la Diputación Provincial. Atribuciones de la Comisión Provincial de los Servicios Técnicos.

Tema 24. Bienes provinciales. Obras y servicios provinciales.

Tema 25. Régimen de las sesiones de las Corporaciones locales. Acuerdos de las Corporaciones. For-

mas de contratación de bienes, obras y servicios.

Tema 26. Definición y clasificación general de los funcionarios. Nombramientos y situaciones de los mismos. Haberes. Premios y sanciones. Reglamentos especiales.

Tema 27. Normas generales de los Cuerpos nacionales de Administración Local. De los Secretarios. De los Interventores de Fondos. De los Depositarios de Fondos. De los Directores de Bandas de Música civiles.

Tema 28. De los funcionarios administrativos y de los técnicos y de servicios especiales. De los subalternos.

Tema 29. Del Servicio de Inspección y Asesoramiento. Fines del Servicio. Organización del Servicio.

Tema 30. Régimen jurídico. Suspensión de acuerdo y ejercicios de acciones.

Tema 31. Instancias a las Autoridades y Organismos locales. Recursos contra la validez de elecciones y la aptitud legal de los proclamados. De las reclamaciones previas y del recurso de reposición. Recursos administrativos. Recurso contencioso-administrativo. Notificaciones y Cómputos de plazos de los recursos. Acciones civiles.

Tema 32. Responsabilidad de las Entidades, Organismos, Autoridades y funcionarios de Administración Local. De la intervención del Estado en las Entidades locales. Del régimen de tutela.

Tema 33. Hacienda municipal. De los ingresos municipales en general. Recursos de los Municipios. Recursos de las Entidades locales menores. Productos del Patrimonio. Rendimiento de servicios y explotaciones municipales. Subvenciones, auxilios y donativos.

Tema 34. Exacciones municipales. Derechos y tasas. Disposiciones comunes. Derechos y tasas por prestación de servicios. Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema 35. Contribuciones especiales. Normas generales de aplicación. De las Contribuciones especia-

les por aumentos determinados de valor.

Tema 36. De las demás contribuciones especiales. Arbitrios con fines no fiscales. Imposición municipal. Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado. Contribución de usos y consumos. Impuestos sobre el vino y la sidra.

Tema 37. Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado. Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio. Recargo sobre la Contribución de Utilidades. Recargo sobre el impuesto de consumo de gas y electricidad. Recargo sobre el impuesto del tres por ciento sobre el producto bruto de las explotaciones mineras. Recargos sobre la Contribución Territorial, Rústica, Pecuaria y Urbana.

Tema 38. Arbitrio sobre Casinos y Círculos de Recreo. Arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos. Arbitrio sobre solares sin edificar.

Tema 39. Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

Tema 40. Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes, volatería y caza menor y pescados y mariscos finos. Normas generales de estos arbitrios. Disposiciones especiales relativas al arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes. Disposiciones relativas al arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor. Disposiciones especiales relativas a los pescados y mariscos finos.

Tema 41. Arbitrio sobre Pompas fúnebres. Arbitrio sobre traviesas en espectáculos públicos. Prestación Personal y de Transportes.

Tema 42. Participación en la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria. Imposiciones especiales y tradicionales.

Tema 43. Orden de imposición de las exacciones municipales. Recargos especiales de Ensanche. Recursos especiales para amortización de empréstitos.

Tema 44. Hacienda provincial. Ingresos provinciales en general. Productos del Patrimonio. Rendimientos

de servicios y explotaciones provinciales. Subvenciones, auxilios y donativos.

Tema 45. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Contribuciones especiales. Imposición provincial. Recargos y participaciones en Contribuciones e Impuestos del Estado. Participación en la Contribución territorial. Riqueza rústica y pecuaria. Arbitrio sobre terrenos incultos.

Tema 46. Remanente del Fondo de Corporaciones locales. Fondo de Compensación provincial. Recursos especiales de amortización de empréstitos.

Tema 47. Disposiciones comunes a las Haciendas municipal y provincial. De las Haciendas locales en general. Gestión económica local. Beneficios fiscales en relación con el Estado.

Tema 48. De los presupuestos. Del Presupuesto Ordinario de Corporaciones Locales. De los presupuestos extraordinarios. De los presupuestos especiales.

Tema 49. De los gastos y pagos. Gastos ordinarios y extraordinarios en las Corporaciones locales. Gastos obligatorios y voluntarios. Ordenación de gastos. Ordenación de pagos. Formalización y realización de los pagos.

Tema 50. Imposición y ordenación de exacciones.

Tema 51. De la recaudación. Procedimientos de recaudación en Corporaciones locales. Recursos administrados y recaudados por el Estado. Gestión directa y afianzamiento. Del arriendo. De los conciertos. Normas comunes a los sistemas de recaudación.

Tema 52. Inspección de rentas y exacciones. Defraudación y penalidad.

Tema 53. Depósito de fondos municipales y provinciales. De la Intervención de la gestión económica. Crédito local.

Tema 54. Sistema de contabilidad y rendición de cuentas. Contabilidad en general de las Corporaciones locales. Contabilidades auxiliares,

Rendición de cuentas. De la prescripción.

Tema 55. Disposiciones finales, adicionales y transitorias de la vigente Ley de Régimen Local.

Tema 56. Exposición del sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema 57. Regla de tres, de interés y de descuento. Vencimiento común de pagos. Repartos proporcionales.

Tema 58. Idea general de las Ordenanzas municipales de la ciudad de Burgos de 1888 y modificaciones posteriores.

Tema 59. Idea general del Reglamento de régimen interior de la Corporación, de 17 de diciembre de 1915.

Tema 60. Nociones generales sobre los Reglamentos de servicios aprobados por el Ayuntamiento.

Burgos, 28 de enero de 1952.—El Alcalde-Presidente, Florentino R. Díaz Reig.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Agencia ejecutiva de la Zona de Aranda de Duero

Termino municipal de Villalbilla de Gumiel

Don Eloy Hernando Gómez. Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, perteneciente a los años de 1948 a 1951, y que fueron comprendidos en las relaciones de deudores presentadas en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se hallan adeudando los individuos que a continuación se relacionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de domicilio ignorado, se les cita por mediación del presente anuncio para que, en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, señalen domicilio o representante, ya

que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Relación que se cita

Anastasio Calvo Pérez, 2'34
 Angel Gutiérrez Pérez, 97'92
 Anastasio Gutiérrez Merino, 12'29
 Argimiro González Arauzo, 27'50
 Aniceto de Juan Carazo, 5'76
 Aquilino Ruiz Pascual, 63'42
 Bartolomé Fernández Domingo, 49'30
 Basilia Pérez González, 107'28
 Braulia Manso Fernández, 4'47
 Bonifacia Martínez, 22'57
 Crescencio Fernández Peña, 28'94
 Celestino Fernández Abajo, 41'92
 Cirila Pardo Muñoz, 65'31
 Dimas González Hontoria, 40'44
 Desconocidos, 389'64
 Domingo Hontoria Arroyo, 36'83
 Esteban Martínez Abajo, 18,39
 Fernando Briongos Pascual, 10'87
 Felisa del Cura Muñoz, 99'07
 Gregorio Manso Fernández, 35'70
 Juana García, 57'17
 Juana Gómez del Cura, 25'15
 Juan Gutiérrez Merino, 59'31
 Juan o Juana Martínez Pérez, 68'31
 Julián Herrero Abejón, 8'32
 José Manso Molero, 5'30
 Juana Moreno Ortega, 53'16
 Laureano Barriuso Abajo, 67'20
 Lucia Gómez Gómez, 51'31
 Manuela Arauzo Rodrigo, 109'91
 Macario Bartolomé, 47'13
 Marcelino Bartolomé, 75'03
 Miguel Calvo San Miguel, 148,81
 Maximiano Fernández Martín, 20'74
 María Martínez Gutiérrez, 89'87
 Manuel Gutiérrez Pérez, 79'57
 Marcos Gutiérrez Merino, 20'68
 Mariano Manso Pérez, 44'35
 Marina Pérez Calvo, 31'20
 Moises Pérez del Cura, 5'94
 Narciso Fernández Martínez, 20'61
 Pedro Martínez Martínez, 25'50
 Paulino Pérez Abajo, 31'28
 Sotera Nuñez Arauzo, 74'51
 Santiago Pérez, 11'54
 Teodosio González Gouzález, 86'17
 Teodoro Soto Pérez, 3'89
 Valentín Pérez Martínez, 49'16
 Y para su inserción en el B. O. de esta provincia, firmo el presente en Aranda de Duero, a 24 de enero de 1952.—El Recaudador, Eloy Hernando.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Resultados definitivos del Censo de Población aprobados por la Dirección General de este Instituto, que se publica a los efectos prevenidos en el artículo 47 de la Instrucción censal de 22 de diciembre de 1950.

AYUNTAMIENTOS	POBLACION		AYUNTAMIENTOS	POBLACION	
	Hecho	Derecho		Hecho	Derecho
Aguilar de Bureba	225	238	Poza de la Sal	1318	1369
Avellanosa del Páramo	289	299	Quintanalaranco	558	558
Barrios de Colina	288	269	Quintanarruz	192	192
Castrillo de la Reina	880	880	Quintanilla del Coco	264	289
Castrillo de Ríopisuerga	389	388	Quintanillas (Las)	395	373
Frاندovinez	291	291	Quintanilla San García	535	544
Hontoria de la Cantera	465	452	Redecilla del Campo	420	435
Hormaza	220	237	Revillarruz	400	405
Humada	1031	1048	Rezmondo	141	148
Madrigal del Monte	471	480	Riocerezo	297	308
Masa	336	339	San Adrián de Juarros	266	267
Mazuela	289	285	Sandoval de la Reina	509	520
Mazuelo de Muñó	545	542	San Mamés de Burgos	352	372
Medinilla de la Dehesa	120	118	Terradillos de Esgueva	270	276
Molina de Ubierna (Lr)	314	323	Torreçilla del Monte	249	254
Olmos de la Picaza	407	398	Torresandino	1337	1355
Palacios de Ríopisuerga	218	222	Valdorros	252	252
Palazuelos de Muñó	253	237	Valluércanes	384	394
Páramo del Arroyo	167	170	Vilviestre de Muñó	164	167
Pedrosa del Páramo	274	271	Villafria de Burgos	628	530
Pedrosa del Príncipe	661	677	Villafrauela	1001	1028
Pedrosa de Río Urbel	367	393	Villahizán de Treviño	510	532
Peral de Arlanza	618	618	Villahoz	1060	1089
Pineda de la Sierra	310	316	Villalbilla de Burgos	299	305
Pinilla de los Moros	214	214	Villalbilla de Villadiego	276	265

Burgos, 19 de enero de 1952.—El Delegado, Florencio Zanón.

Alcaldía de Cilleruelo de Arriba

Practicada la rectificación al padrón de habitantes de este término, referida al 31 de diciembre próximo pasado, se halla de manifiesto al público por término de quince días, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Cilleruelo de Arriba, 12 de febrero de 1952.—El Alcalde, Primitivo Arribas.

Alcaldía de Arandilla

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a fin de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que juzgaren oportunas los interesados a quienes se refiere el artículo 656 de la Ley Régimen Local y por las causas enumeradas en el 657, las cuales deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación.

Arandilla, 15 de febrero de 1952.—El Alcalde, Andrés Martínez.

Anuncios Particulares

El lunes, día 10 del mes de marzo del año en curso, se venderán en pública subasta, en la Notaría de Victoria, a cargo de D. Manuel Lejarreta Salterain, las fincas propiedad de D.^a Elena Núñez del Cañal y Cantera, radicantes en jurisdicción de la villa de Treviño y de Burgueta, teniendo lugar la subasta de las primeras a las once horas, y la de las segundas a las doce horas de dicho día. El pliego de condiciones y títulos de propiedad en expresada Notaría.